

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-000581-00

Luego de revisar la demanda y sus anexos, se evidenció que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, según lo refirió el acreedor en el libelo introductor del escrito de la demanda, aunado al hecho de que contrario a lo expuesto por el acreedor, en el título allegado (letra de cambio), se estipuló de forma concreta por las partes, que el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, es en la ciudad de Puerto Berrio, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente de demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ocaña – Norte de Santander.

TERCERO: DÉJESE la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de
2021

Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

454d0390c26f8a8fba29da67892e326f645667c186ee90f35c438e3f0d1a1d0b

Documento generado en 28/07/2021 02:50:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>